

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.385 y 386.

Las páginas de los documentos de S/PV.365 a 393 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

*Celebrada en el Palais de Chaillot, París,
el viernes 17 de diciembre de 1948, a las 15 horas.*

Presidente: Sr. Fernand VAN LANGENHOVE (Bélgica).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

4. Examen de la solicitud del representante de Siria concerniente a la inclusión de un nuevo punto en el orden del día

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Debemos continuar el debate iniciado en la mañana [385a. sesión] sobre la admisión del Estado de Israel. Se convino, sin embargo, en que al comienzo de esta sesión, decidiríamos en primer lugar, si además de esa cuestión se examinaría el asunto presentado por el representante de Siria, con motivo de una comunicación recibida del representante de Egipto [documento S/1126].

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Esta mañana solicité que se inscribiera en el orden del día de la sesión de la tarde la cuestión de la violación de la tregua en Faluja. No tengo a la vista el orden del día, y por lo tanto no sé si se ha incluido o no esa cuestión.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Con respecto a la inclusión de ese punto en el orden del día, creo que el representante de Siria dijo esta mañana que creía que la Secretaría había recibido una comunicación enviada por los representantes del Mediador Interino. En todo lo que se refiere a las cuestiones para las cuales tenemos representantes en el terreno creo que hasta ahora la práctica del Consejo de Seguridad ha sido la de no iniciar el examen de una situación determinada, descrita por una de las partes, hasta no haber recibido un informe de nuestros representantes en el campo. Si se dispone de un informe de esa naturaleza, no tengo ninguna objeción para que se incluya este asunto, en segundo lugar, en nuestro orden del día, después que se haya dado término al examen de la cuestión que ahora debatimos. Pero si aún no se ha recibido dicho informe, creo que se ajustaría más a nuestra costumbre el no inscribir esta cuestión en el orden del día ni empezar a discutirla hasta que haya llegado el informe.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Según entiendo, el Presidente preguntó esta mañana a los miembros del Consejo de Seguridad si existía alguna objeción a que mi proposición pidiendo que se incluyese este tema figurase en el orden del día de esta tarde. Ningún representante se opuso, y en consecuencia el Presidente declaró que se acordaba incluir el tema. De esa manera entendí yo lo que ocurrió esta mañana. ¿Qué es lo que ha sucedido en el intervalo entre los dos sesiones que justifique el hecho de que una delegación intervenga ahora para que se anule la decisión de esta mañana?

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): Temo que se haya producido una ligera confusión. Esta mañana, yo pregunté al Consejo de Seguridad si prefería discutir la cuestión planteada por el representante de Siria al final de la sesión de la mañana

o al comienzo de la sesión de la tarde. El Consejo no se pronunció con respecto a la forma en que se procedería sobre esa cuestión y el único punto que se trató fué el de decidir cuándo se examinaría ese asunto.

Sr. PARODI (*traducido del francés*): A fin de abreviar el debate sobre el procedimiento que debemos seguir para tratar esta cuestión, quisiera señalar que aunque en principio estoy de acuerdo con el representante de Estados Unidos de América, me pregunto, si tomando en cuenta las posibles dificultades que puedan presentarse para convocar a una sesión del Consejo de Seguridad durante los próximos días, no sería más práctico incluir la cuestión en el orden del día dándose instrucciones inmediatamente al Comité del Consejo de Seguridad. El comité está plenamente autorizado para solicitar del Mediador Interino que continúe con la cuestión y para recibir la información que el Mediador Interino pueda proporcionar o que el Comité mismo pueda solicitar en un momento dado; el Comité se encuentra en esta forma en condiciones de atender el asunto en representación del Consejo de Seguridad. De esta manera sería posible quizás no convocar a una sesión del Consejo de Seguridad durante la semana entrante, lo que sería de desear por diversas razones.

Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia): En mi calidad de Presidente del Comité nombrado por el Consejo de Seguridad [S/1070], he de hacer saber al Consejo que el Comité no ha recibido ninguna noticia con respecto al incidente de Faluja. El Comité ha estado en contacto frecuente con el Mediador Interino y también con el General Riley, Jefe de Estado Mayor en Palestina, y hasta este momento no ha tenido conocimiento, como digo, de ningún incidente.

Esta mañana el Sr. Shertok nos ha dicho que ellos, por su parte, no saben tampoco de ningún incidente en Faluja y que noticias recibidas hasta anteaer eran de que las negociaciones para la evacuación de Faluja marchaban normalmente. Naturalmente trataremos de comunicarnos cuanto antes con el General Riley y con el Mediador Interino para saber si hay otras noticias, aunque me sorprendería que no hubiesen sido comunicadas espontáneamente por estos funcionarios.

EL PRESIDENTE (*traducido del francés*): La Secretaría me ha informado que la comunicación del representante de Egipto ha sido transmitida hoy mismo al Mediador Interino. El Secretario General Adjunto va a leer un telegrama que ha recibido sobre el asunto.

Sr. PELT (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Conferencias y Servicios Generales) (*traducido del francés*): El Secretario General no ha recibido ningún telegrama o noticia procedente del Mediador Interino. Pero ha recibido, sin embargo, un telegrama del representante del Mediador Interino en El Cairo, Sr. Pablo de Azcarate. El telegrama dice lo siguiente:

“El funcionario de enlace del Gobierno egipcio me ha informado en el día de hoy que a las 8.20, hora local, las fuerzas judías atacaron vio-

lentamente en todos los frentes de la región de Faluja. Durante el ataque se emplearon toda clase de armas. Este funcionario ha subrayado el hecho de que los ataques judíos ocurrieron cuando el Gobierno egipcio estaba cumpliendo las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el restablecimiento de la paz en Palestina.

“(Firmado) Pablo DE AZCÁRATE.”

Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la URSS no tiene ninguna objeción de principios que hacer a que la cuestión propuesta por el representante de Siria se incluya en el orden del día. Debe respetarse, sin embargo, el procedimiento que rige la inclusión de nuevos puntos en el orden del día. Según lo establece el reglamento, se requieren 24 horas de aviso para que se incluya un nuevo punto en el orden del día. La inclusión de un punto sin el aviso correspondiente, como en el caso actual, coloca a los miembros del Consejo de Seguridad en una situación un tanto difícil, porque se necesita tiempo para enterarse de la información disponible relativa a esta cuestión.

Con respecto a la información, el Consejo no posee más que el telegrama del Gobierno de Egipto y uno del Sr. Azcárate que se basa igualmente en las informaciones proporcionadas por ese mismo Gobierno. En consecuencia, la información que se ha recibido es solamente unilateral. No disponemos de ninguna información del Mediador Interino, ni del Jefe de Estado Mayor del Mediador Interino, General Riley, quienes se encuentran en el lugar de los hechos. Además, tenemos una carta oficial del Sr. Bunche, fechada el 10 de diciembre, y dirigida al Sr. Urdaneta Arbelaiz, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad para Palestina, en la cual manifiesta que la respuesta del Gobierno de Israel es enteramente satisfactoria en lo que respecta a la cuestión de la guarnición egipcia en Faluja, y que el Gobierno de Israel ha dado su consentimiento para el retiro de las tropas egipcias de Faluja. Por esta razón existe una flagrante contradicción entre la información que el Gobierno de Egipto ha comunicado hoy al Consejo de Seguridad y la que hemos recibido del Mediador Interino. En estas condiciones sería prematuro examinar ahora la cuestión.

Con respecto a la proposición del representante de Francia pidiendo que se refiera esta cuestión al Comité para Palestina creado por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución del 4 de noviembre [S/1070], la delegación de la URSS no ve razón alguna para que se tome una medida semejante. En efecto, ese Comité fué creado como órgano consultivo, encargado de asesorar al Mediador Interino sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 4 de noviembre. Mientras el Mediador Interino no solicite la opinión del Comité, no hay ninguna razón para que a éste se le den nuevas instrucciones. Además, la cuestión que ha presentado hoy el representante de Siria está fuera de la competencia del Comité. Si la información que nos acaba de proporcionar el representante de Siria corresponde a los hechos, es el Consejo de Seguridad y no un comité consultivo el que debe examinar el problema, debido a que las cuestiones relacionadas con la violación de la paz y de la seguridad quedan dentro de la competencia del Consejo de Seguridad y fuera de la de un organismo consultivo.

La delegación de la URSS no ve por lo tanto razón alguna para que esta cuestión se remita al Comité del Consejo de Seguridad y estima que tomando en cuenta las razones que acabo de exponer, sería prematuro incluir esta cuestión en el orden del día de esta sesión del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Ahora debo solicitar del Consejo que tome una decisión sobre el asunto. Someteré ahora a votación la proposición del representante de Siria para que la cuestión se incluya en el orden del día de esta sesión.

Se procede a votación ordinaria.

El resultado de la votación fué de 2 votos a favor y 9 abstenciones. La proposición de Siria no fué aprobada por no haber obtenido el voto afirmativo de 7 miembros.

5. Solicitud de admisión de Israel como Estado Miembro de las Naciones Unidas (continuación)

Sr. RIDDELL (Canadá) (*traducido del inglés*): La delegación del Canadá comprende perfectamente que las Naciones Unidas han impuesto ciertas obligaciones y responsabilidades al Gobierno Provisional de Israel, y por lo tanto es razonable que este Gobierno solicite los privilegios y las ventajas correspondientes a los Miembros de las Naciones Unidas.

Nos agradaría estudiar inmediatamente esta cuestión, pero debido a las circunstancias relacionadas con la terminación del período de sesiones de la Asamblea General en París, hemos encontrado que era más difícil de lo que habíamos pensado conceder a esta solicitud toda la atención que juzgamos necesaria. Voy a dar un ejemplo del problema que se nos ha presentado.

En el curso de los debates aquí celebrados y en la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros relativos a la solicitud de admisión de Israel en las Naciones Unidas se ha mencionado en varias ocasiones la cuestión de las fronteras del territorio que se encuentra bajo el control de las autoridades de Israel. La delegación del Canadá no cree que sea necesario aplazar la decisión sobre la solicitud de Israel hasta que se hayan establecido definitivamente sus fronteras, y pienso que el representante del Canadá dejó este punto perfectamente en claro en una de sus declaraciones en la Primera Comisión¹.

La cuestión de fronteras ha sido mencionada, sin embargo, en una forma que pensamos requiere reflexión. Si he comprendido bien las observaciones hechas sobre este aspecto de la cuestión por los representantes de la URSS y de la República Socialista Soviética de Ucrania, estos dos representantes consideran que la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1949 es definitiva y tiene fuerza obligatoria en todos sus aspectos, incluso en el de las fronteras. En su declaración ante el Consejo de Seguridad del miércoles último (384a. sesión) el representante de la URSS dijo:

“En nuestra opinión, el territorio del Estado de Israel ha sido determinado y limitado por medio de un documento internacional, es decir, la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947, que todavía está en vigor. Esa resolución no solamente limita el terri-

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Primera Comisión, 206a. sesión.

torio y las fronteras del Estado de Israel, sino que contiene un mapa que los miembros del Consejo de Seguridad o cualquiera otra persona pueden consultar. De este modo, la cuestión no ofrece lugar a dudas²."

No estoy seguro del alcance que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desea dar a sus declaraciones con respecto a fronteras. En su declaración del miércoles último, a la cual acabo de referirme, empleó la expresión "está en vigor", en relación con estas fronteras. Puede que él estime, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad debería tomar medidas para asegurarse de que las autoridades de Israel se retiren de todas las zonas que no les hayan sido asignadas por la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947. Puede estimar asimismo que, sin tomar en cuenta las contingencias de la situación en Palestina, el Consejo de Seguridad debería tomar medidas para asegurar, por la fuerza si fuese necesario, la creación de un Estado árabe, al que correspondería el territorio que no ha sido asignado al Estado judío por la resolución del 29 de noviembre. Sería lógico pensar igualmente que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que el Consejo de Seguridad debería tomar las medidas necesarias para poner en vigor la unión económica y todas las otras disposiciones de la resolución del 29 de noviembre de 1947.

Nos parece que sería extremadamente difícil cumplir el programa formulado en la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que acabo de citar. No estoy seguro, por otra parte, de que el Gobierno Provisional de Israel deseara entrar como Miembro de las Naciones Unidas basándose en estas disposiciones. Ni tampoco estoy cierto de que se facilitaría el arreglo de la cuestión palestina aceptando todas las implicaciones contenidas en esta declaración.

La posición de la delegación canadiense es algo distinta. Nosotros concedemos a la resolución de la Asamblea General el valor de una recomendación y no pensamos que el arreglo de la cuestión palestina, arreglo al que esperamos ha de llegarse pronto en Palestina, necesite ajustarse estrictamente a cualquiera resolución de la Asamblea General. Pensamos, por el contrario, que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, recientemente creada por la Asamblea General, debería estar en libertad, dentro de los límites de los principios generales enunciados por la resolución de la Asamblea General, para buscar un arreglo en Palestina sobre cualquier base que sirva para llegar a un acuerdo entre las partes. Este aspecto de la cuestión es, como ya he indicado, uno al cual la delegación canadiense desearía dedicar una profunda atención. No deseamos que se aplase indefinidamente el estudio de la solicitud de Israel, pero agradeceríamos, sin embargo, que se diese oportunidad para que se hiciese un estudio más cuidadoso de la cuestión. Espero, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad no insista en que se vote ahora sobre la solicitud de Israel. Me han impresionado las razones expuestas por el representante de Francia para aplazar un poco más

el examen de esta cuestión, y en consecuencia, apoyo la proposición sometida por ese representante al Consejo de Seguridad.

SR. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia): La delegación de Colombia desea dejar claramente establecida la posición de su Gobierno en el problema que consideramos sobre la admisión del Estado de Israel a las Naciones Unidas, de manera que no se preste a ninguna clase de equívocos y desea también explicar su voto a favor de que el Estado de Israel sea admitido y lo sea sin dilaciones.

Durante todo el desarrollo de este problema y durante todas las etapas en su debate, la delegación de Colombia ha procurado que sus actos se caractericen por la más estricta imparcialidad; pero una imparcialidad que no quiere decir indiferencia, porque evidentemente el problema no puede ser indiferente para el Gobierno de Colombia, y el conflicto entre pueblos por los cuales tiene especiales motivos de afecto no puede producirle otra cosa sino una intensa preocupación. Con los pueblos árabes, Colombia tiene vínculos de afecto y vínculos de sangre. Los súbditos árabes establecidos en nuestro territorio han contribuido eficazmente al progreso de nuestra agricultura y al desarrollo de nuestras industrias, y personalidades origen de árabe han formado parte incluso de nuestro Gobierno y han ocupado y ocupan allí las más altas posiciones, siendo respetados y tratados con la mayor deferencia, como colombianos. Respecto al pueblo judío, podemos aducir razones muy semejantes, pues dentro de nuestro suelo viven muchos hombres prominentes de esta raza, que han contribuido también a nuestro progreso y al bienestar de la nación. Por otra parte, no puede menos que ser objeto de vivas simpatías de nuestro pueblo y nuestro Gobierno este pueblo trabajador e inteligente que se ha visto víctima de las persecuciones más sangrientas e implacables, en violación de las leyes de la humanidad y de los verdaderos derechos del hombre.

Esta imparcialidad afectuosa es la que ha motivado la actitud de Colombia en toda su consideración del problema de Palestina. En el año 1947, cuando se discutió la resolución que fué aprobada el 29 de noviembre, la delegación de Colombia pensó que era conveniente insistir en llevar a las partes a un entendimiento amigable, ponerlas en contacto y tratar de que la solución que se diera al problema contara con el acuerdo de ambas y por esta razón se abstuvo de votar en aquella oportunidad. Pero la Asamblea General, en su sabiduría, resolvió otra cosa y por una mayoría bastante apreciable aprobó, el 29 de noviembre de 1947, la resolución sobre partición de Palestina y establecimiento de Estados árabes y judíos. Ulteriormente a dicha resolución ocurrieron hechos de la mayor trascendencia que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas no pueden dejar de tener en cuenta. Por ejemplo, ha surgido un Estado con todas las condiciones jurídicas que se requieren para ello; con un territorio definido, y en esto no coincide con lo que aquí se ha expresado en el sentido de que no hay fronteras definidas para el Estado de Israel, porque en mi opinión existen tales fronteras y están definidas por una recomendación de la Asamblea General, y no puede considerarse que un Estado surgido en estas condiciones haya nacido en forma contraria al derecho, o que no tenga fronteras. Es posible que si las fronteras definidas en la resolución de la Asamblea no son las más convenientes para los intereses de los habitantes de ese

² Cita tomada de la interpretación de las observaciones formuladas por el representante de la URSS durante la sesión y no de la traducción oficial que aparece en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año*, No. 129.

territorio y de los pueblos limítrofes, sean modificadas, pero tal modificación debe realizarse de acuerdo con las partes.

La situación que hoy existe es, pues, diferente de la que existía el 29 de noviembre de 1947. Nos encontramos ante una disposición de la Asamblea que Colombia, dentro de su política tradicional respeta, y nos encontramos también ante hechos irrefutables e innegables, ocurridos a raíz y a consecuencia de esa recomendación, hechos que no sería ni inteligente ni práctico eludir. A nuestro juicio, nos encontramos ante un Estado jurídicamente constituido y que en estos momentos pide su ingreso en las Naciones Unidas. En estas circunstancias, Sr. Presidente, Colombia aplica su criterio general sobre la materia, en el sentido de que debe propenderse a la universalidad de la Organización de las Naciones Unidas y que solamente por circunstancias excepcionales podía negar la admisión a un Estado legítimamente constituido. Y aquí tenemos un Estado cuya existencia nosotros reconocemos, que pide ser admitido. Además, creemos que en este caso hay razones de orden práctico que aconsejan la admisión, cuanto antes, del Estado de Israel en las Naciones Unidas. Parece que la existencia del Estado de Israel es una verdad universalmente admitida, excepto por las partes interesadas: sin embargo, por lo que pudimos escuchar esta mañana y por lo que he oído varias veces, una de las razones en que se basan los Estados árabes es la de que no existe el Estado de Israel. Yo considero que éste es un punto hoy en discusión y el que más activa la lucha y hace más difícil la función pacificadora en este conflicto. Mientras este punto de la existencia del Estado de Israel no esté dilucidado, la lucha será cada día más áspera y de más difícil apaciguamiento. Por consiguiente, todo aquello que contribuya a eliminar este factor contribuirá eficazmente al restablecimiento de la paz. Creo firmemente, señor Presidente, que eliminado ese punto de duda sobre la existencia del Estado de Israel, aceptado Israel como una entidad jurídica en los países árabes, la solución se facilitaría enormemente y abríamos camino a una solución amistosa entre ambos pueblos. Todo paso que las Naciones Unidas por intermedio de su Asamblea General o el Consejo de Seguridad u otro organismo den en tal sentido, será un paso que nos acerque a la paz, y por tal razón yo creo que ese paso debe darse cuanto antes y no diferirlo.

Por estas razones, la delegación de Colombia aceptará la admisión del Estado de Israel en las Naciones Unidas y no dará su voto a ninguna proposición que tienda a diferir esa resolución. Tenemos también en cuenta esta otra razón: la resolución que tome en este momento el Consejo de Seguridad implicará simplemente una recomendación ante la Asamblea. Si en el tiempo que transcurra entre esta resolución del Consejo y la que debe tomar la Asamblea, el Estado de Israel demostrare que no acepta las recomendaciones del Consejo de Seguridad o de las Naciones Unidas para procurar la paz, para respetar la tregua y para convertir esa tregua en un estado de armisticio que conduzca a la paz definitiva, entonces la resolución de la Asamblea podría ser contraria al ingreso de Israel a las Naciones Unidas y posiblemente entonces los mismos miembros del Consejo de Seguridad podrían votar en contra de ese ingreso. Por cierto que yo espero que eso no ocurrirá y que para entonces Israel habrá tenido ocasión de demostrar que es amante

de la paz, que respeta las recomendaciones de las Naciones Unidas y busca cordialmente las buenas relaciones con sus vecinos.

Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no ve ninguna razón para que se retarde el examen de la solicitud de ingreso de Israel en las Naciones Unidas. La delegación de la URSS ha dado a conocer suficientemente su opinión sobre el asunto en las sesiones anteriores del Consejo de Seguridad dedicadas a esta cuestión [383a. y 384a. sesiones] y por lo tanto no ve la necesidad de exponer de nuevo esos argumentos en esta sesión.

La delegación de la URSS cree necesario formular unas cuantas observaciones sobre el fondo del proyecto de resolución que la delegación del Reino Unido ha sometido al Consejo de Seguridad. Es indudable que el propósito de ese proyecto de resolución es impedir la admisión de Israel en las Naciones Unidas. Mas con el objeto de disfrazar sus intenciones, los autores de este proyecto se han servido de toda clase de pretextos. El representante del Reino Unido no se ha atrevido a declarar abiertamente que se opone a la admisión de Israel en las Naciones Unidas, y por eso trata de encontrar diversos argumentos para justificar sus deseos. Con las apariencias de un proyecto de resolución sobre procedimientos, se presenta un texto que se refiere al fondo de la cuestión. Para aplazar el examen de la solicitud de admisión de Israel, dicha propuesta se refiere a la creación de la Comisión de Conciliación de la Asamblea General. Un argumento semejante ha sido evidentemente traído por los cabellos; la Comisión de Conciliación no tiene nada que ver con la cuestión de la admisión de Israel en las Naciones Unidas. Como ya se ha declarado en sesiones anteriores del Consejo de Seguridad, esta Comisión no fué creada para liquidar el Estado de Israel o para agravar su situación, sino para que contribuyese a un arreglo pacífico de las relaciones existentes entre ese Estado y sus vecinos, a normalizar aquellas relaciones y al establecimiento de condiciones que contribuyesen al desarrollo del Estado de Israel, así como a la creación del Estado árabe en Palestina, en virtud de la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947.

Esa fué la tarea asignada a la Comisión de Conciliación. Su trabajo no está relacionada de manera alguna con la cuestión de admisión del Estado de Israel como Miembro de las Naciones Unidas.

En su discurso de hoy, Sir Alexander Cadogan se refirió a que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se adhería estrictamente a la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947. No está equivocado en esto pero olvida mencionar que la gran mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas acepta también esa resolución y ha rechazado la tentativa de la delegación del Reino Unido en la Asamblea General para reemplazar esa resolución por el llamado "plan del Mediador", que como todos sabemos fué dictado desde Londres.

De esta manera, la Asamblea General ha confirmado prácticamente su resolución del 29 de noviembre de 1947 y ha rechazado la proposición del Mediador que tendía a abolir esa resolución y a privar al Estado de Israel de dos tercios de su territorio, a saber, de la región del Negeb.

Aprovecho la ocasión para responder al mismo tiempo al representante del Canadá. Es verdad que la delegación de la URSS ha sostenido siempre en el Consejo de Seguridad, continúa y seguirá manteniendo que la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947 es lo que constituye la base para la creación y para la existencia del Estado de Israel y del Estado Árabe en Palestina. Esa resolución constituye un documento jurídico, de carácter internacional, que autoriza la creación y la existencia del Estado de Israel y del Estado árabe en Palestina, y nadie, salvo naturalmente la Asamblea General, tiene derecho a anularla.

Pero como se recordará, la Asamblea General ha confirmado esa resolución al rechazar el plan del Mediador. El representante del Canadá se ha referido a la posibilidad de modificar las fronteras del Estado de Israel establecidas por la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947. No hay duda que podría hacerse semejante modificación en sus fronteras, pero ése es un asunto que le concierne al Estado de Israel y no a quienes tratan por la fuerza de arrebatarle un territorio al que tiene derecho legalmente, o de efectuar cambios en las fronteras de ese territorio, en contraposición a los deseos del Estado de Israel. Eso es lo que constituye el fondo de la cuestión, y no cabe la menor duda de que todas las tentativas que se hacen para modificar por medio de la fuerza ese territorio o sus fronteras fracasarán, como han fracasado hasta ahora.

Toda tentativa del representante del Reino Unido para refutar la declaración de la delegación de la URSS de que el Estado de Israel tiene el derecho de movilizar sus tropas dentro de su propio territorio es vana. Sir Alexander Cadogan trata ahora de introducir, en apoyo de su tesis, la cuestión de Faluja, procedimiento que resulta bastante extraño. En la sesión del 15 de diciembre del Consejo de Seguridad [384a. sesión], Sir Alexander Cadogan señaló a la atención del Consejo de Seguridad el movimiento de tropas israelíes en la zona del Negeb desde el Mar Muerto hasta el Golfo de Akaba, sin que en aquella ocasión se hiciese ninguna referencia a Faluja. La delegación de la URSS declaró entonces que cada Estado tenía derecho a movilizar sus tropas en su territorio en la forma que estimase más conveniente, sin que nadie tuviese el derecho a intervenir en ese asunto.

Comprendiendo la inutilidad de sus tentativas para oponerse a ese derecho, Sir Alexander Cadogan introduce ahora un nuevo argumento, que es la cuestión de Faluja. Pero esa cuestión no tiene ninguna relación con el derecho del Estado de Israel a movilizar sus tropas en su territorio especialmente ahora que el Mediador nos informa oficialmente que la cuestión de Faluja se aproxima a una conclusión satisfactoria.

Los esfuerzos de Sir Alexander Cadogan para poner en duda el carácter pacífico del Estado de Israel y al mismo tiempo para presentar a Transjordania con su famoso Rey Abdullah como un modelo de Estado amante de la paz, hablan de por sí y no necesitan mayores comentarios.

Su tentativa de comparar la cuestión de la admisión de Israel en las Naciones Unidas con la de Ceilán carece por completo de fundamento. Ambas cuestiones no tienen nada en común. La delegación de la URSS ha expuesto detalladamente su posición sobre la cuestión de Ceilán [384a. sesión], y ha hecho un llamamiento por

demás justificado a la delegación del Reino Unido, dirigida por Sir Alexander Cadogan, de que se inspire en la resolución 197 (III) aprobada por la Asamblea General para que se examinen de nuevo las doce solicitudes de admisión en las Naciones Unidas.

La delegación de la URSS ha aconsejado a la delegación del Reino Unido que abandone su política de favoritismo con respecto a ciertos Estados, de que no se haga una excepción en el caso de Ceilán y que se examine la solicitud de admisión de ese país únicamente como una de las doce solicitudes pendientes, de acuerdo con la recomendación de la Asamblea General. Además, la delegación de la URSS ha propuesto que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se consulten previamente antes de abordar el examen de esa cuestión.

Esas proposiciones razonables, justas y bien fundadas de la delegación de la URSS no han sido tomadas en cuenta ni por la delegación del Reino Unido ni por las otras delegaciones que realizan una política de favoritismo con respecto a algunos de los Estados que presentan su candidatura a las Naciones Unidas y una política de discriminación y de desprestigio contra otros Estados.

Al adoptar una actitud tan intransigente, la delegación del Reino Unido demostró claramente su intención de provocar a la delegación de la URSS a votar contra la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas. No es la primera vez que la delegación del Reino Unido recurre a maniobras de este género, pero no es por medios de esa naturaleza como los representantes del Reino Unido podrán conseguir que la delegación de la URSS abandone su posición, fundada en consideraciones de principios de la que jamás se ha alejado en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas. En ningún caso consentirá la delegación de la URSS en aceptar la política de favoritismo practicada por la delegación del Reino Unido que consiste en tratar favorablemente a ciertos Estados y en discriminar contra otros.

La cuestión de la admisión de Israel es, por lo tanto, un asunto enteramente independiente que no tiene relación alguna con la cuestión de la admisión de Ceilán.

No pueden tomarse en serio, y sólo producen hilaridad, las tentativas de algunas delegaciones en el Consejo de Seguridad de negar los hechos existentes, de afirmar que no existe el Estado de Israel o que no posee territorio, ni población, ni fronteras, ni Gobierno. Argumentos de esa naturaleza no merecen ni aun ser discutidos.

Al mismo tiempo no se puede pasar por alto la extraña teoría formulada aquí por el representante de Siria y apoyada, si no me equivoco, por el representante de Francia. En resumen esa teoría afirma que, debido a que algunos Estados vecinos se oponen al territorio y a las fronteras del Estado de Israel, dicho Estado no existe como Estado soberano, y no se le puede reconocer como a tal. Esa teoría es no solamente extraña sino que al mismo tiempo es peligrosa. Estas teorías recuerdan las "teorías" que como sabemos proclamaron tiempo atrás los agresores fascistas que pretendían el dominio del mundo. Según aquellas teorías, bastaba con que la Alemania hitlerista pusiese en duda la existencia de uno de los Estados vecinos para que ese Estado cesase de existir, y para que su territorio fuese

invadido, absorbido y anexado al territorio de la Alemania hitlerista. Semejantes atentados fueron realizados por los agresores fascistas contra Austria, Checoslovaquia y varios otros países europeos, inclusive Francia. Para justificar la invasión de un país, los agresores inventaban toda clase de teorías relativas a la inferioridad del pueblo de aquellos países. La historia se ha encargado de desmentir todas esas descabelladas teorías, y sus autores han pagado duro precio por sus intenciones agresivas.

La delegación de la URSS no se siente inclinada a pensar que en la cuestión de la admisión del Estado de Israel el Consejo de Seguridad se dejará guiar por la "teoría", si así puede llamarsele, formulada por el representante de Francia. Argumentos de ese estilo pueden ser útiles para quienes pretendan dominar el mundo, pero son contrarios a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Están, en efecto, en completa contradicción con el principio de una convivencia pacífica de los Estados y de los pueblos y de la necesidad de fomentar las relaciones de buena vecindad entre ellos. Además una teoría semejante es contraria a los principios de las Naciones Unidas porque niega el derecho a la libre determinación de cada pueblo y de cada Estado y el derecho a su libertad y a su existencia independiente.

También se ha afirmado aquí que en el Estado de Israel no se han celebrado elecciones ni se han creado instituciones representativas, pero antes de considerar seriamente esta afirmación permítasenos preguntar ¿qué es lo que ha impedido que se efectúen las elecciones en Israel? Es evidente para todos que la agresión extranjera fué la que obligó al Estado de Israel a concentrar todas sus energías y toda su atención en su propia defensa. Si al Estado de Israel, como a cualquier otro país que se encontrase en idénticas circunstancias, se le hubiese permitido disfrutar de un breve período de existencia pacífica, no cabe duda que podrían haberse celebrado las elecciones y que sus instituciones representativas habrían podido establecerse en conformidad con los principios democráticos.

La delegación de la URSS no puede tampoco aceptar el proyecto de resolución sometido por el representante de Siria relativo a que la cuestión Palestina se remita a la Corte Internacional de Justicia. El representante de Siria ha ensayado en vano en tres ocasiones de someter resoluciones de esta clase a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. Ese hecho no se debe a la casualidad, porque desde el punto de vista jurídico, la creación y la existencia del Estado de Israel no está puesta en duda, ni en el Consejo de Seguridad ni en la Asamblea General. Esta es una situación considerada ya como indiscutible por muchos Estados que han establecido relaciones diplomáticas con el Estado de Israel, que han otorgado un reconocimiento *de jure* a ese Estado y han intercambiado representantes diplomáticos con el mismo. Creo que el número de dichos Estados asciende ahora a veinte.

Además el proyecto de resolución de Siria contiene una serie de afirmaciones inexactas. Sostiene por ejemplo que aún no se ha decidido cuál va a ser la condición jurídica internacional de Palestina a la terminación del Mandato el 15 de mayo de 1948. Los hechos contradicen esa afirmación: la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947 establece en forma

precisa el carácter internacional de Palestina a la expiración del Mandato. Como todo el mundo sabe esa resolución acordó a las poblaciones judía y árabe de Palestina el derecho a crear dos Estados independientes, y por lo tanto no es necesario apelar a la Corte Internacional de Justicia sobre esta cuestión.

Análogamente, la segunda cuestión que se propone en la resolución de Siria no tiene ninguna relación con el problema que estamos discutiendo, porque la condición jurídica internacional de Palestina ha quedado determinada en forma precisa. En cuanto a otras cuestiones, no existe ninguna razón para que se las someta a la Corte Internacional. La existencia del Estado de Israel es una realidad indiscutible. Dicho Estado posee un territorio con fronteras fijadas claramente por la Asamblea General; posee una población y un Gobierno que ha demostrado ser capaz de defender su libertad y su independencia. En consecuencia, el Consejo de Seguridad dispone de todos los elementos de carácter jurídico y político para recomendar la admisión del Estado de Israel a las Naciones Unidas. El proceder así se ajustaría totalmente a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones del derecho internacional. No existe por lo tanto ninguna necesidad de solicitar la opinión consultiva de la Corte Internacional.

Por todas estas razones, la delegación de la URSS apoya la solicitud de admisión del Estado de Israel, se prepara a votar en su favor y no ve ninguna razón para que se aplaze el examen de esta cuestión aunque sea por un mes, como lo ha propuesto el representante de Francia, fundándose en motivos que nos parecen difíciles de comprender y enteramente artificiales. Los hechos que otorgan al Estado de Israel el derecho a solicitar su admisión en las Naciones Unidas en estos momentos no podrán cambiar en un mes. De ello no puede haber la menor duda. De esto se deduce que no hay ninguna necesidad de aplazar una decisión sobre esa cuestión durante un mes, tal como lo propone el representante de Francia.

Para terminar, la delegación de la URSS estima que es necesario asimismo señalar a la atención del Consejo de Seguridad el inciso f) de la resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1947, en el que se establece que el Estado judío y el Estado árabe que han de crearse en Palestina en virtud de esa resolución podrán ser admitidos en las Naciones Unidas. El Estado judío ya ha sido creado, y constituye una realidad, y el Consejo de Seguridad está plenamente justificado para solucionar favorablemente la cuestión de su admisión a las Naciones Unidas. Cuando, en virtud de esa misma resolución, se haya creado el Estado árabe en Palestina, el Consejo de Seguridad tomará de la misma manera las medidas indicadas en esa resolución.

La intervención siguiente ocurre después de la interpretación al inglés del discurso del representante de la URSS, cuya traducción oficial es la que antecede.

El PRESIDENTE (traducido del francés): A fin de poder terminar a una hora razonable el orden del día, podríamos, si el representante de Francia lo permite, suprimir la traducción al francés de la declaración hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, siempre que éste no se oponga.

Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión inglesa del texto

ruso): La delegación de la URSS insiste en que se haga la interpretación al francés de su declaración.

Se procede a la interpretación al francés.

Sr. HSIA (China) (*traducido del inglés*): En la 384a. sesión del Consejo de Seguridad del miércoles pasado, el Sr. Tsiang expuso muy claramente la posición de la delegación de China sobre la cuestión de la admisión de Israel como Miembro de las Naciones Unidas. Deseo, sin embargo, utilizar esta oportunidad para subrayar y reafirmar un solo punto. La delegación de China, como uno de los autores de la resolución 194 (III) aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre, y en la que se crea la Comisión de Conciliación para Palestina, está convencida de que no sería prudente ni oportuno por parte del Consejo de Seguridad tomar cualquiera medida que pudiera complicar la tarea de conciliación entre las dos comunidades en Palestina. Como esta conciliación constituye nuestra principal preocupación, es fácil comprender, por lo tanto, por qué preferimos el proyecto de resolución del Reino Unido [S/1121] al proyecto de Francia [S/1127].

Hubiera preferido un aplazamiento de unos dos o tres meses. El plazo de un mes es demasiado corto. La Comisión de Conciliación necesitará más de un mes seguramente para poder lograr cualquier progreso de importancia en Palestina. Puede ser que este plazo de un mes no se considere como definitivo. Pienso que si las circunstancias lo exigen, podrá proponerse que el plazo puede prorrogarse por un mes más. Mientras tanto, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución del Reino Unido. Si no se aprueba ese proyecto, mi delegación está dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución de Francia.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Quisiera, como representante de Bélgica, definir la posición de mi delegación.

A pesar de los progresos que se han realizado últimamente en la búsqueda de una solución para el problema de Palestina, la delegación belga estima que en vista de la incertidumbre que existe relativa a los métodos que deben seguirse para el arreglo, no puede pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión de saber si han cumplido las condiciones que se estipulan en el Artículo 4 de la Carta.

Por esa razón la delegación belga estima que convendría aplazar el examen de la solicitud de admisión sometida a nuestra consideración.

Creo que ahora podríamos proceder a votar sobre los diferentes proyectos de resolución que nos han sido presentados.

Tenemos delante tres proyectos de resolución que se refieren a cuestiones preliminares relativas a la solicitud de admisión de Israel.

Hay dos solicitudes de aplazamiento presentadas por los representantes del Reino Unido [S/1121] y de Francia [S/1127] respectivamente, y una solicitud para que se pida la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sometida por el representante de Siria [S/1125].

Si el Consejo está conforme, someteremos las tres proposiciones preliminares a votación en el orden que he indicado.

Tomaremos en primer lugar el proyecto de resolución de la delegación del Reino Unido. Supongo que será innecesario leerle, ya que todos disponemos de una copia de él.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tiene la palabra para una cuestión de orden.

Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Desearía una aclaración sobre el siguiente punto: ¿Vamos a considerar este proyecto de resolución como una cuestión de procedimiento o como una de fondo? Como las disposiciones que figuran en esta propuesta se refieren a cuestiones relacionadas con el fondo del problema, no puede considerársela como una resolución de procedimiento, y en consecuencia, debe tratársela como a una de fondo.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Por mi parte, no puedo sino tomar nota de la declaración del representante de la URSS.

Ahora procederemos a votar sobre el proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido.

Se procede a votación ordinaria, con el siguiente resultado:

Votos a favor: Bélgica, China, Reino Unido, Siria.

Abstenciones: Argentina, Canadá, Colombia, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

El resultado de la votación fué de 4 votos a favor, y 7 abstenciones. El proyecto de resolución quedó rechazado por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Ahora pasaremos a examinar el proyecto de resolución presentado por la delegación de Francia [S/1127].

Sr. Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Permítaseme decir una palabra para explicar mi voto. Es sólo para decir que el proyecto de resolución de Francia no va tan lejos como el mío. No va tan lejos como me parece que sería prudente y necesario, pero en mi país tenemos un dicho de que es preferible tener medio pan a carecer de él totalmente, y no soy partidario de la huelga del hambre. En consecuencia, votaré a favor del proyecto de resolución de Francia.

Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo repetir la declaración que hice antes de votar sobre el proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido. No considero que la propuesta del representante de Francia sea una cuestión de procedimiento, porque el preámbulo contiene una referencia a la situación de Palestina en su conjunto. En consecuencia, se refiere a una cuestión de fondo y no de procedimiento.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someteré a votación el proyecto de resolución presentado por la delegación de Francia.

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Bélgica, Canadá, China, Francia, Reino Unido, Siria.

Abstenciones: Argentina, Colombia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

El resultado de la votación fué de 6 votos a favor y 5 abstenciones. El proyecto de resolución quedó

rechazado por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Antes de que se vote sobre mi proyecto de resolución, quisiera hacer una breve declaración para disipar algunas dudas sugeridas por el representante de la URSS. Uno de sus argumentos fué que yo había presentado el mismo proyecto de resolución varias veces en la Primera Comisión, en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, y que no veía el porqué de presentarlo ahora nuevamente.

Eso me hace recordar la historia de un marido que se presentó ante el juez para solicitar su divorcio. El juez preguntó por qué razón deseaba el divorcio, y qué era lo que tenía que reprochar a su mujer. El marido respondió: "es que todos los días me pide que le dé diez francos. Yo soy un pobre diablo, y no puedo darle diez francos diarios". El juez preguntó a la esposa si era verdad que pedía diez francos diarios a su marido. Esta respondió que era verdad, pero que los venía solicitando desde hacía diez años sin que él se los hubiese dado jamás.

He presentado varios proyectos semejantes, que jamás han sido aprobados. Eso no quiere decir que no deba presentar una propuesta ahora. Además, esta resolución no es igual a las que he presentado antes. El párrafo primero plantea una nueva cuestión que nunca he presentado ante la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. En ella se pregunta si las recomendaciones de la Asamblea General y la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre que se pronuncia en favor de la partición de Palestina, la creación de una unión económica, que fué rechazada por los árabes de Palestina, pueden o no dar a la minoría judía el derecho a proclamar un Estado separado a la terminación del Mandato. Se trata de una cuestión jurídica. La proclamación y la existencia del Estado judío son el resultado de la resolución del 29 de noviembre. Deseo que se pregunte a la Corte Internacional de Justicia si esta resolución permite la creación de un Estado semejante. Si la respuesta es negativa, quedará resuelta toda cuestión.

También en el tercer párrafo hay algo nuevo. En él se pregunta si el Consejo de Seguridad actuaría o no en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional si, dadas las circunstancias actuales, recomendase la admisión de Israel en las Naciones Unidas. Esta es una cuestión que ahora se encuentra sometida a nuestra consideración. No trato de que se adopte una resolución para solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

Espero que este argumento tendrá alguna influencia con los miembros del Consejo de Seguridad, especialmente con aquellos que son juristas y que saben que mi demanda tiene una base jurídica y se justifica en las circunstancias actuales. Hay tiempo suficiente de aquí al próximo período de sesiones de la Asamblea General para que

podamos recibir una respuesta de la Corte Internacional de Justicia.

Deseo referirme especialmente al representante de la URSS, quien pregunta cómo puede remitirse a la Corte Internacional de Justicia una resolución ya aprobada por la Asamblea General. No es eso lo que solicito en este momento. Pregunto únicamente si esa resolución ha concedido a los judíos derecho para proclamar un Estado separado. No niego que la Asamblea General tiene derecho a hacer recomendaciones. Pero me permito dudar del valor y de la fuerza de estas recomendaciones. ¿Tienen dichas recomendaciones el poder de crear derechos que no han existido antes? Eso es lo que pregunto, y pienso que es un asunto de importancia que merece ser objeto de estudio por parte de los juristas.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someteré a votación el proyecto de resolución presentado por el representante de Siria (documento S/1125).

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Bélgica, Siria.

Abstenciones: Argentina, Canadá, China, Colombia, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

El resultado de la votación es de 2 votos a favor y 9 abstenciones. El proyecto de resolución queda rechazado por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Se solicita del Consejo que se pronuncie sobre la solicitud de admisión.

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Argentina, Colombia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Siria.

Abstenciones: Bélgica, Canadá, China, Francia, Reino Unido.

El resultado de la votación es de 5 votos contra uno, y 5 abstenciones. La solicitud de admisión no es aceptada, por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

Sr. J. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Quisiera solicitar del Presidente del Consejo de Seguridad que si en los próximos días se decide convocar a una sesión extraordinaria, se avise con tres días de anticipación a los Miembros del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La Secretaría ha tomado nota del deseo manifestado por los miembros del Consejo a ese respecto, que será tenido debidamente en cuenta.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.